

Contenido

► INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

Se amplía término para que los preparadores de información financiera pertenecientes al Grupo 2, informen a la correspondiente Superintendencia, la aplicación voluntaria del marco técnico normativo del Grupo 1. Decreto 2129 de 2014. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. **Pág. 1**

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establece directrices para la cofinanciación de proyectos de Vivienda de Interés Social Rural dentro del marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural. Resolución 000406 de 2014. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. **Pág. 2**

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural redistribuye los recursos transferidos al Banco Agrario de Colombia S.A., de que trata el artículo 2 de la Resolución 000463 de 2013, destinados a la asignación de Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Rural. Resolución 000412 de 2014. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. **Pág. 4**

La Superintendencia de Notariado y Registro señala los casos en que es procedente la suspensión del trámite de inscripción de documentos en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, ante la posible existencia de falsedad de los mismos. Concepto SNR2014EE025983 de 2014. Superintendencia de Notariado y Registro. **Pág. 5**

[Ver más en interior>>](#)

► ASUNTOS DE INTERÉS DISTRITAL

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - Acuerdo Número 021 de 2014: "Por medio del cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá, D. C. "Thomas Van der Hammen". **Pág. 10**

► LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS.

Se amplía término para que los preparadores de información financiera pertenecientes al Grupo 2, informen a la correspondiente Superintendencia, la aplicación voluntaria del marco técnico normativo del Grupo 1. Decreto 2129 de 2014. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



Foto: miled.com

Teniendo en cuenta los pronunciamientos de varios gremios, en los que se informaba que a pesar que muchas entidades del Grupo 2 tenían la voluntad de acoger las NIIF plenas, no lo pudieron realizar, por cuanto no presentaron el informe a la correspondiente Superintendencia dentro de los dos meses siguientes a los que se refiere el parágrafo 4° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013, y con base en la comunicación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, mediante el cual recomendó al Gobierno emitir un nuevo decreto para permitir que las entidades pertenecientes al Gru-

>>



<<

po 2 apliquen de forma voluntaria el marco técnico del Grupo 1, e informar la aplicación voluntaria a las respectivas entidades de supervisión, antes del 31 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 2129 de 2014.

El referido Decreto señala como nuevo plazo para que las entidades descritas en el artículo 1° del Decreto 3022 de 2013 informen la aplicación voluntaria del marco técnico normativo del Grupo 1, desde la fecha de publicación del Decreto, esto es, a partir del 24 de octubre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establece directrices para la cofinanciación de proyectos de Vivienda de Interés Social Rural dentro del marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural. Resolución 000406 de 2014. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Dando alcance a las recomendaciones emitidas por la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural y a las disposiciones sobre la formulación, ejecución y seguimiento de políticas, planes y proyectos requeridos para dar cumplimiento al Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural emitió la Resolución 000406 de 2014, a través de la cual acoge disposiciones para la cofinanciación de proyectos de Vivienda de Interés Social Rural, que sean presentados en desarrollo del Pacto anteriormente señalado.



Foto: cooesur.blogspot.com

La resolución establece que le corresponderá al Banco Agrario de Colombia S.A., la verificación del cumplimiento de los requisitos, la evaluación documental, técnica, jurídica y financiera, la calificación y determinación de elegibilidad de los proyectos priorizados por los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, así como la aprobación de la cofinanciación, la asignación de recursos, y el seguimiento a los proyectos aprobados.

En cuanto a los requisitos que deben cumplir los proyectos priorizados por los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, para que proceda la evaluación, se encuentran: el acta del respectivo Consejo en la que conste que el proyecto fue priorizado por éste, el Certificado de Existencia y Representación legal con fecha de expedición no mayor a 30 días cuando el proponente sea una entidad privada, el acta de posesión del Alcalde o Gobernador cuando el proponente sea una entidad territorial o registro de la Autoridad Tradicional Indígena, Certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales expedidos por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República en la que conste que la organización y el representante legal no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, fotocopia del documento de identificación y fotocopia del RUT. Así mismo, en relación con los proyectos, establece que los miembros del hogar postulado deberán ser colombianos debida-

>>



<<

mente identificados, demostrar que son propietarios y/o poseedores de un predio ubicado en área rural, tener un puntaje Sisben entre 0 y 40.75, y los proyectos deberán estar entre 5 y 60 soluciones de vivienda subsidiables para la atención de hogares compuestos por lo menos de 2 personas.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y constatado que los miembros del oferente no se encuentran reportados en las listas nacionales o internacionales de obligatoria consulta bajo el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (Sarlatf), se procederá a la evaluación de los proyectos, etapa durante la cual se podrá solicitar a los oferentes por un término de 10 días hábiles, que procedan a complementar o aclarar la información de los proyectos y los requisitos documentales sobre los cuales procede la subsanación, teniendo como causal de rechazo y devolución del proyecto, el incumplimiento de dicho plazo.

Una vez evaluados los proyectos, se emitirá por parte de la entidad evaluadora un concepto unificado de viabilidad o no viabilidad, para que aquellos declarados viables, procedan a la etapa de calificación, la cual se realizará con observancia de lo dispuesto en la normativa sobre Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural y los siguientes criterios:

	CRITERIOS	PUNTAJE
TIPO DE HOGAR	Uniparental	20
	No Uniparental	10
MIEMBROS DEL HOGAR	Presencia de niños y/o adultos (60 años o más)	15
	No presencia de niños y/o adultos (60 años o más)	5
POBREZA	Municipios con Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) igual o superior al 90% (Censo 2005)	20
	Municipios con Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) inferior al 90% (Censo 2005)	10
DÉFICIT VIVIENDA RURAL	Déficit relativo de vivienda igual o superior al 80% (Censo 2005)	20
	Déficit relativo de vivienda inferior al 80% (Censo 2005)	10
ARQUITECTÓNICO - METROS ADICIONALES A LO MÍNIMO EXIGIDO	Mayor o igual 50% (Igual o mayor a 18 metros cuadrados adicionales)	10
	Menor 50% (Menor 18 metros cuadrados adicionales)	5
	Exigido (36 metros cuadrados)	0
	Modalidad de Mejoramiento y Saneamiento Básico no tendrá puntaje por esta variable	
FINANCIERA - APOORTE ADICIONAL CONTRAPARTIDA	Mayor al 50%	15
	entre 21 y 50%	5
	Exigido 20%	0

>>



<<

El resultado de la calificación de los proyectos será publicado en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario, a fin que se presenten observaciones dentro de los 3 días hábiles a su publicación. Los proyectos se ordenarán en forma descendente según el puntaje obtenido y se asignarán los recursos conforme la disponibilidad presupuestal. Luego de asignados los recursos, los proyectos deberán dar apertura a una cuenta corriente en el Banco Agrario para que se consigne la totalidad de la contrapartida, para lo cual tendrán 30 días calendario, contados a partir de la fecha de solicitud de consignación. Finalmente, aquellos proyectos que cumplan con la consignación de la contrapartida conformarán la lista definitiva de proyectos elegibles.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural redistribuye los recursos transferidos al Banco Agrario de Colombia S.A., de que trata el artículo 2 de la Resolución 000463 de 2013, destinados a la asignación de Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Rural. Resolución 000412 de 2014. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Foto: informativopopularospina.blogspot.com

Teniendo en cuenta que por medio de la resolución 000463 de 2013, el ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural efectuó la distribución de recursos para la asunción de compromisos con cargo a apropiaciones de vigencias futuras para el Subsidio de Vivienda Rural, y con observancia de la recomendación de la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural, en la que se aconseja el traslado de \$1.721.204.000. asignados a la atención de El Salado, para adelantar la evaluación de proyectos de vivienda rural en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, dicha cartera redistribuyó la suma de \$200.000.000.000.00 de que trata

el artículo 1° de la resolución 000223 de 2014 y el artículo 2° de la resolución 000463 de 2013 así:

BOLSA	CONCEPTO	VALOR
POLÍTICA SECTORIAL Y DEPARTAMENTAL	Remanente Convocatoria VISR Mejoramiento 2013-1	\$ 15.136.825.525
	El Salado	\$ 100.000.000
	Programa Estratégico Pacto Agrario	\$ 1.721.204.000
	Contrato Plan Boyacá	\$ 10.000.000.000
	Convocatoria VISR 2013-2	\$ 173.041.970.475
TOTAL		\$ 200.000.000.000

>>

<<

► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

La Superintendencia de Notariado y Registro señala los casos en que es procedente la suspensión del trámite de inscripción de documentos en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, ante la posible existencia de falsedad de los mismos. Concepto SNR2014EE025983 de 2014. Superintendencia de Notariado y Registro.

La Superintendencia de Notariado y Registro, recordó que la Ley 1579 de 2012 señala en su artículo 19, que en aquellos casos en que se presume la ocurrencia de una falsedad de un título o un documento que se encuentre en proceso de registro, el titular del derecho real o su apoderado podrá advertir dicha posibilidad por escrito, para que por motivos de duda sobre la idoneidad, se suspenda el trámite hasta por 30 días, tiempo durante el cual se deberá allegar la prohibición judicial por parte del juez de control de garantías si los hechos ocurrieron después de enero de 2005, o por el fiscal si acaecieron antes de diciembre de 2004. Considerándose que la decisión de suspensión del trámite, se ordenará a través de acto administrativo motivado, contra el cual no procederá recurso alguno.



Foto:www.olivares.es

Por el contrario, señala la Superintendencia, si el documento que supuestamente adolece de falsedad no ha ingresado a registro, el procedimiento a aplicarse será el consagrado en el artículo 32 de la Ley 1579 de 2012, el cual establece que es la autoridad judicial o administrativa la competente para ordenar al Registrador se abstenga de inscribir los actos que modifiquen o alteren la situación jurídica de un inmueble mientras se resuelve el correspondiente proceso. Dicha solicitud prevalecerá sobre las otras solicitudes que se encuentren en trámite relacionadas con el mismo folio de matrícula inmobiliaria, siempre que éstas últimas no hayan surtido la etapa de inscripción.

Finalmente indica que bajo lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto de Registro, si el documento surtió la etapa de calificación e inscripción y se encuentra en caja para entrega al público, se entenderá realizado legalmente el registro y deberá aplicarse lo señalado en el artículo 32 reseñado.

El saneamiento automático consagrado en la Ley 1450 de 2001 puede predicarse sobre predios relacionados con el delito de lavado de activos o financiación del terrorismo. Concepto 3680 de 2014. Superintendencia de Notariado y Registro.

Frente al cuestionamiento presentado por un funcionario de la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU– relacionado con la procedencia del saneamiento automático consagrado en la Ley 1450 de 2011 en los procesos de expropiación por vía administrativa y judicial, y si éste saneamiento se predica de los titulares de dominio de bienes vinculados a los delitos tipificados en los artículos 323 y 345 del Código Penal, la Superintendencia de Notariado y Registro infirió que de conformidad con lo señalado en el artículo 245 de la Ley 1450 de 2011, el saneamiento automático únicamente opera

>>



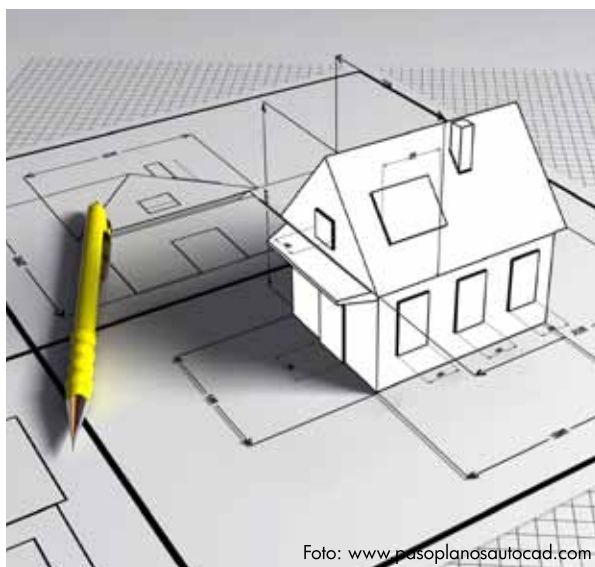
<<

para actos de adquisición de bienes inmuebles por motivos de utilidad pública e interés social, y tal saneamiento se da respecto de la titulación y tradición; así mismo señala, que en aplicación del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, existen motivos de utilidad pública cuando se requieren los inmuebles para la prestación de servicios públicos, vías, parques, puentes, conservación de elementos naturales, ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social (salud, educación, recreación y seguridad ciudadana), desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, entre otros.

Seguidamente, expresa que para que proceda el saneamiento automático de la titulación y tradición del bien inmueble, la entidad adquirente debe realizar la declaración de utilidad pública e interés social en el mismo documento de adquisición, de tal forma que una vez se radique el título en la Oficina de Registro respectiva, el calificador señale en el folio de matrícula inmobiliaria que el acto se realizó y otorgó con base en lo dispuesto en el artículo 245 de la Ley 1450 de 2011, es decir, que tanto en los procesos de enajenación voluntaria como en los procesos de expropiación, la declaración de saneamiento automático se realiza en la escritura o la resolución según corresponda.

Finalmente manifiesta que tratándose de bienes inmuebles relacionados con el delito de lavado de activos o financiación del terrorismo, la declaración del saneamiento automático por parte de la entidad estatal es procedente, y una vez declarado dicho saneamiento, todo vicio que el bien inmueble hubiese presentado en su tradición y titulación referente al lavado de activos o financiación del terrorismo queda depurado, y en tal sentido no habría violación de la norma Sarlaft por parte de las entidades financieras que se quieran involucrar en el desarrollo de un proyecto con estos bienes.

Es responsabilidad de los Registradores de Instrumentos Públicos verificar que el acto jurídico a través del cual se modifiquen los linderos y/o áreas de un inmueble, corresponde a una escritura de corrección soportada bajo la certificación catastral de carácter especial. Concepto 2777 de 2014. Superintendencia de Notariado y Registro.

Foto: www.pasoplanosautocad.com

La Superintendencia de Notariado y Registro recordó que es obligación identificar los bienes inmuebles por sus linderos y área en el sistema métrico decimal, así mismo sostuvo que en aras de unificar criterios sobre la garantía de la veracidad de la información y correspondencia de los datos que se publicitan tanto por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos como en los Catastros Descentralizados y en las Direcciones Territoriales del IGAC, se expidió la Instrucción Administrativa conjunta 01 y 11 de 2010 entre el IGAC y la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la cual se exponen casos especiales que se pueden presentar ante Catastro, Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos, entre los cuales se encuentran:

- Las escrituras de actualización de cabida y/o linderos: consisten en actualizar la forma de identi-

>>



<<

ficación de los linderos, pero sin que haya variación de la cabida o área del predio; por ejemplo, cuando desaparece o se destruye un lindero, se efectúa la actualización del lindero identificándolo de forma diferente, o cuando un predio se identifica con mojones y luego se identifica por el sistema métrico decimal.

- Las escrituras de aclaración para corrección de cabida y/o linderos: corresponden a las correcciones de la descripción de los linderos de los inmuebles, sin que se configure cambio en el objeto del contrato, basándose la aclaración en los comprobantes allegados a la escritura en la que se cometió el error y en los títulos antecedentes.

Adicional a los anteriores casos, expresa la Superintendencia que puede hablarse también de corrección, cuando hay unos linderos claros en los títulos de dominio registrados y verificables en terreno, pero el área dentro de esos linderos está mal calculada, bien sea en los títulos o en los documentos catastrales, esto es, que los linderos están correctos pero el área total está mal calculada. Seguidamente señala que cuando el titular del derecho de dominio de un bien inmueble evidencie que el título de propiedad posee errores en el área y/o linderos, debe acercarse a la entidad catastral para que ésta inicie una actuación administrativa en la que citará a los interesados, revisará la documentación catastral y realizará una visita de campo, en la cual de encontrarse que existe el error, será expedida una resolución individual que se notificará y será susceptible de recursos.

Una vez en firme la resolución individual, la autoridad catastral proferirá una certificación de carácter especial que servirá para realizar el trámite notarial y registral, y por tanto, corresponderá a los Registradores de Instrumentos Públicos verificar que el acto jurídico por medio del cual se pretende modificar los linderos y/o área del inmueble, corresponda a una escritura de corrección en la cual el soporte sea el certificado catastral de carácter especial. Aclarando que a través de este procedimiento únicamente se corrigen los títulos traslativos contenidos en escrituras públicas y no aplica para títulos de carácter originario o constitutivo de dominio como sentencias judiciales de prescripción adquisitiva de dominio, resoluciones de adjudicación de baldíos, entre otros.

Con la expedición del nuevo Estatuto de Registro, se obliga expresamente a realizar la inscripción de los números de los documentos de identificación de los comparecientes. Concepto 2449 de 2014. Superintendencia de Notariado y Registro.

La Superintendencia de Notariado y Registro señaló que desde el año 2007, a través de la Instrucción Administrativa 04, se requirió a los Registradores de Instrumentos Públicos para que al momento de efectuar la inscripción del acto, se transcribieran los números de identificación de los intervinientes en el campo correspondiente del folio de matrícula inmobiliaria, de forma manual o sistematizado. Sin embargo, resalta, algunas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos omitieron el cumplimiento del deber legal y continuaron inscribiendo los documentos con el cargue de la opción de consecutivos.



Foto: boston.consulado.gov.co

>>



<<

Seguidamente advirtió que con la expedición del Estatuto Registral (Artículo 10 - Ley 1579 de 2012), se estableció la obligatoriedad de continuar llevando el registro por índices de forma sistematizada y se exigió de forma expresa realizar la inscripción del documento en el campo de personas intervinientes con el número de identificación de cada uno de los comparecientes, señalando la prohibición de utilizar números diferentes a los de los documentos de identidad de las personas naturales o jurídicas. La mencionada norma fue reiterada por medio de las Instrucciones Administrativas 05 de 2013 y 08 de 2014.

Concluye así la Superintendencia, afirmando que hay casos excepcionales en la calificación de un documento, en los cuales el funcionario calificador puede apartarse del deber legal de incluir el número del documento de identidad de los intervinientes y en consecuencia vincular el número secuencial asignado por el sistema, por ejemplo: la identificación de entidades financieras que cambian de razón social pero continúan con el mismo NIT; las entidades (como FONVIVIENDA) que no actúan directamente en el contrato pero se hace necesaria la anotación de la prohibición de enajenar y el derecho de preferencia a favor de la entidad que otorga el subsidio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1537 de 2012; y en los actos de constitución de patrimonio de familia inembargable.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público recuerda que es competencia de los Concejos Municipales o Distritales fijar la destinación de los recursos correspondientes al impuesto de alumbrado público. Concepto 033654-09-09-14 de 2014. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



Foto: www.desdechiapas.com

Ante el cuestionamiento presentado por el Secretario de Planeación, Desarrollo e Infraestructura de un ente territorial relacionado con la posibilidad de pagar con el impuesto de alumbrado público, la actividad de interventoría y/o supervisión de los contratos de alumbrado público celebrados por los municipios y/o distritos, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público recordó que de conformidad con la ley que creó el Impuesto de Alumbrado Público, es competencia de los Concejos Municipales definir la destinación de dicho impuesto, al otorgar a cada Corporación la facultad para determinar el destino más conveniente. Así mismo indicó que a través del con-

cepto 019131 de 2014 se concluyó que:

- El impuesto sobre el servicio de alumbrado público no tiene una destinación legal específica.
- Si se establece el impuesto, serán los Concejos Municipales y Distritales los encargados de definir el destino más conveniente, como por ejemplo, cubrir los costos de la prestación del servicio.
- El cobro del impuesto se podrá realizar a través de las facturas de servicios públicos solo cuando sea equivalente al valor del costo en que se incurre por la prestación del servicio.

>>



<<

Adicional a lo anterior, infirió que la Ley 1150 de 2007 estableció los elementos que los contratos estatales de alumbrado público deben observar, entre ellos, contar con una interventoría idónea. Así mismo, señaló que en relación con las interventorías de los contratos de prestación del servicio de alumbrado público, el Decreto 2424 de 2006 establece que para efectos de la prestación, se ejercerá un control técnico que deberá observar las disposiciones fijadas por el Ministerio de Minas y Energía, resaltando que para el efecto, se expidió el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), en el que se determina que todo municipio deberá contratar una interventoría para el servicio de alumbrado público con alcance técnico, operativo y administrativo.

► SABÍAS QUE...

Ante el Presidente de la República se posesionó la nueva Superintendente del Subsidio Familiar. Comunicado de Prensa. Octubre 24 de 2014. Ministerio del Trabajo. El pasado 24 de octubre de 2014, tomó posesión la nueva Superintendente del Subsidio Familiar, Doctora Griselda Janeth Restrepo, quien sucederá a la Doctora María del Pilar González. En el acto de posesión, la Doctora Restrepo señaló que centrará su tarea en garantizar a los trabajadores que a través de las Cajas de Compensación reciban cada día mejores condiciones, y que los trabajadores sientan en éstas organizaciones el soporte necesario para tener una mejor calidad de vida. También adujo que son demasiados temas los que cobijan la responsabilidad que acoge, tales como vivienda, salud y educación.

Según cifras del DANE, la construcción de vivienda social continúa jalonando la industria del cemento gris en el país. Comunicado de Prensa. Octubre 27 de 2014. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Desarrollo. Según el más reciente informe del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE -, es la construcción de vivienda social, la que continúa jalonando el crecimiento de la industria del cemento gris en Colombia, señalando que entre enero y septiembre de 2014, la producción de cemento gris alcanzó las 9 millones 112 mil toneladas, incrementándose en comparación con el mismo periodo de 2013, en un 11,6%. En consonancia con lo anterior, se reportó la producción durante el mes de Septiembre de 1 millón 72 mil 263 toneladas, cifra que se convierte en la tercera más alta del histórico reportado por el DANE, lo que significó un crecimiento anual del 6,9%, un crecimiento año corrido del 11,6%, y un crecimiento doce meses de 11,6%.

A partir de enero de 2017, Colombia intercambiará de forma automática, sin requerimientos o solicitudes, la información tributaria y financiera. Comunicado de Prensa. 152 de 2014. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El pasado 29 de octubre de 2014, el Ministro de Hacienda y Crédito Público informó que Colombia suscribió en Alemania un acuerdo multilateral con 45 países, a través del cual a partir de enero de 2017 se intercambiará de forma anual y automática, la información tributaria y financiera. En el mismo sentido señaló que desde el 2018 se sumarán al acuerdo otras 20 naciones, lo que permitirá consultar en línea la información y así combatir la evasión de impuestos. Así mismo, a través de la herramienta se recibirá información de las entidades financieras de los países firmantes para detectar activos e inversiones financieras que los Colombianos posean en el exterior y no hayan sido declaradas ante la Dirección

>>



<<

de Impuestos y Aduanas Nacionales. Concluyó el Ministro anunciando que la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE) desarrolló un mecanismo tecnológico para el intercambio de la información automáticamente entre los gobiernos firmantes.

Entre los países firmantes del acuerdo están los Estados Unidos, la Zona Euro, el Reino Unido, China, India, Sudáfrica, Argentina, Brasil, Chile, México, así como los considerados hasta hace poco como paraísos fiscales, Andorra, Anguila, Bermuda, Islas Caimán, Islas Vírgenes Británicas y Liechtenstein.

► INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - Acuerdo Número 021 de 2014: “Por medio del cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá, D. C. “Thomas Van der Hammen”.

Mediante este acuerdo se adopta el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá, D. C. “Thomas van der Hammen”, conforme al acto administrativo, el cual forma parte integral del mismo, que contiene los programas, proyectos y acciones necesarias para conservar, preservar y recuperar los valores ambientales y ecológicos de esta área. El contenido del plan de manejo ambiental adoptado, incluye los siguientes componentes y anexos:

1. Generalidades.
2. Estrategia metodológica.
3. Componente jurídico.
4. Componente descriptivo.
5. Síntesis ambiental.
6. Objetos y objetivos de conservación.
7. Componente de ordenamiento.
8. Componente estratégico.
9. Cartografía:



Foto:diarioadn.co

El objetivo general del Plan de Manejo Ambiental adoptado mediante el acuerdo, es definir e implementar medidas de manejo para la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D. C. “Thomas van der Hammen”, que conlleven a fortalecer su carácter y función ecológica y ambiental, local y regional, teniendo en cuenta sus potencialidades, los usos actuales, alteraciones, degradaciones y presiones de ocupación, en procura de la sostenibilidad del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Capital y de la región.